

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 441

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Resolución de Contrato
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00549-00
Demandante:	Carlos Alberto Arenas Franco
Apoderado judicial:	Francisco Javier Duque Salazar
Correo Electrónico:	dym.asesjuridicasintegrales@gmail.com
Demandado:	Leonardo Quintero Salcedo Q.D.E.P.

I. Asunto:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a la inadmisión de la reforma de la demanda, se tiene del mismo, que el togado en derecho advierte que no es necesario efectuar la reforma de la demanda, por cuanto la figura que opera es la denominada sucesión procesal; si bien, esta última figura opera “ipso jure”, es también cierto que por una alteración en lo que corresponde a la parte demandada, se debía adecuar el libelo de la demanda conforme a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 C.G.P., ya que ello puede suceder desde la presentación de la demanda hasta la señalamiento de la audiencia inicial.

Ahora bien, y atendiendo las manifestación de la imposibilidad de indicar los números de documento de identidad de los herederos determinados, así como la prueba del registro civil de nacimiento en el que se acredite la filiación entre éstos y el causante, pues indicó que su representado se dirigió en forma personal para efectos de sustraer dicha información, la cual no fue posible, arguyendo que cinco (5) días no era suficiente para elevar la petición correspondiente, lo cual pudo haber acreditado la presentación de los mismos ante las entidades respectivas a efecto de cumplir con los presupuestos del numeral 4º, artículo 43 del C.G.P.; se dispondrá en todo caso, de tener por aceptada la reforma de la demanda, y se oficiará a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que suministren lo atinente a los números de identidad de Leonardo Quintero Escalante, Rubén Quintero Escalante y Leonardo Fabio Quintero.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.— ADMITIR la reforma de la demanda en los términos arriba señalados, en virtud de ello, el auto admisorio quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de menor cuantía instaurada por CARLOS ALBERTO ARENAS FRANCO a través de apoderado judicial en contra de los herederos inciertos e indeterminados de LEONARDO QUINTERO SALCEDO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los herederos inciertos e indeterminados del señor LEONARDO QUINTERO SALCEDO Q.E.P.D., en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: PREVIO a ordenar el emplazamiento de los señores Leonardo Quintero Escalante, Rubén Quintero Escalante y Leonardo Fabio Quintero, se procederá a oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe el número de documento de identidad de los mismos, en caso de haber fallecido, allegar el respectivo certificado de defunción y manifestar en qué notaría se encuentran registrados. Líbrese la comunicación respectiva”

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 14 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 DE FEBRERO DEL
2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25348dba7254ccc0adc3c8ca27fcf86b576f1bdf1fbb1e491cd9881a319caeb0**

Documento generado en 24/02/2022 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>